



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, Valle, 17 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado de las excepciones de mérito se encuentra fenecido. Sírvese proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2020-00126-00
Proceso: Verbal de Resolución de Contrato de Promesa
Demandante: Camilo Correa Suárez
Demandado: Javier Ricardo Perilla Rodríguez
Auto: 0792

Teniendo en cuenta que se encuentra integrado el contradictorio y que el termino de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la Curadora Ad-litem finiquito, se procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias, las cuales se evacuarán en la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 C.G.P, para la cual se fijará fecha.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en su momento procesal oportuno.

REQUERIR a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA – CAJAHONOR-, a fin de que nos remita copia de todos los documentos que obren en sus archivos relacionados con los trámites de vivienda 8 y devolución del subsidio de vivienda, adelantados por el señor CAMILO CORREA SUAREZ, identificado con C.C. 1.020.734.159, con fundamento en la promesa de compraventa celebrada con el señor JAVIER RICARDO PERILLA RODRIGUEZ, identificado con C.C.79.664.021. Ofíciense por secretaría.

DECLARACION DE TERCEROS:

ABSTENERSE de decretar el testimonio del señor CAMILO CORREA SUARES, toda vez que éste no es un tercero ajeno al proceso sino que funge como parte demandante.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

Téngase como prueba los documentos allegados con el escrito de demanda, los cuales serán valorados en su oportunidad.



INTERROGATORIO DE PARTE:

Escúchese en interrogatorio al demandante CAMILO CORREA SUAREZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR las pruebas del proceso en los términos señalados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: FIJAR para el 06 de julio de 2022 las nueve de la mañana (9:00 a.m.) la práctica de la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se realizará en forma virtual.

Sobra advertir que la asistencia a la audiencia es obligatoria para las partes y los apoderados, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 372-4 del CGP.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **18 DE MAYO DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e060e84cf041b5ab3c050c9f0aa45dcf11fd44495d9659566b4ae0c8e432b0**

Documento generado en 17/05/2022 02:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>